

Sabanagrande, 10 de noviembre de 2020.

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Actuación</b>	<b>AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</b>
<b>Radicado</b>	<b>086344089001-2018-00183-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>BANCO COOMEVA</b>
<b>Demandado</b>	<b>JAIRO ESMER TAPIAS BOLIVAR</b>
<b>Juez</b>	<b>KAROL NATALIA ROA MONTALVO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, junto con la solicitud de la parte demandante de que se profiera auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**La Secretaria,**

**BEATRIZ ARTETA TEJERA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que, en este proceso, en fecha 07 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago contra el demandado, siendo importante indicar lo siguiente:

Se tiene, que dentro del proceso, obra a folio 46, poder otorgado por el demandado, a favor del abogado Misael Alberto de la Hoz fontalvo, en el cual se señala claramente la radicación del proceso que nos ocupa, de igual forma dentro del expediente también se encuentra memorial suscrito por el ejecutado con constancia de presentación personal ante la Notaría Única de Santo Tomás, el día 25 de enero de 2019, en el cual manifiesta que se conoce y se notifica del auto de mandamiento de pago de fecha 7 de junio de 2018.

El artículo 301 del C.G.P. regula la notificación por conducta concluyente, en los siguientes términos:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.*

*Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

Conforme con la norma transcrita, para el despacho el documento que obra a folio 50 del expediente, se ajusta a las condiciones legales para surtir la notificación por conducta concluyente del auto que libra el mandamiento de pago, puesto que en el de manera expresa se manifestó por parte del demandado que conocía y se notificaba del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de junio de 2018.

Por otra parte es importante indicar que este proceso fue suspendido de acuerdo a la solicitud de las partes, por auto del 15 de febrero de 2019, y mediante auto del 20 de septiembre de 2019, se ordenó la reanudación del mismo, decisión notificada por estado 133 del 23 de septiembre de 2019.

El Artículo 442. Del CGP, señala q en cuanto a la formulación de excepciones que se someterá a las siguientes reglas:

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

Por su parte el artículo 440 del Código General del proceso señala en su inciso *segundo* “...si el ejecutado no propone excepciones **oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera, que, al encontrarse notificado el demandado por conducta concluyente y no haberse propuesto las excepciones dentro del término legal, resulta procedente librar auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

#### **RESUELVE:**

**1. TENER** por notificado al **JAIRO ESMER TAPIAS BOLIVAR** por conducta concluyente, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por lo expuesto en precedencia.

**2. SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la demandado, **JAIRO ESMER TAPIAS BOLIVAR**, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago proferido en este proceso.

**3.** Ejecutoriada la presente providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

**3. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

**5. RECONOCER** personería al Abogado MISAEL ALBERTO DE LA HOZ FONTALVO, identificada con cedula de ciudadanía No. 8495433 y T. P. No. 186830 del C. S. de la J. para actuar como apoderado del demandado, en los términos y bajo las condiciones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO**

**Firmado Por:**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f23f111269e550e63176268f3ec3ed5a4fefc4e7323e9c4802f1680364e0fb74**

Documento generado en 10/11/2020 04:19:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**